

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Viernes 2 de Diciembre de 1892, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Manuel Sauras, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Borja, Calatayud y Caspe.

Número de orden.	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES			TIPO de la subasta.	
	MENOR CUANTÍA.			Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE BORJA.				
	<i>Propios.</i>	MALLÉN.	<i>Fincas rústicas.</i>		
21.910	<p>Núm. 143-55 del inventario. Un monte á pastos, procedente del común de vecinos de Mallén, sito en término de dicha villa, y su partida denominada Valmortera; lindante por Norte con acequia de la Puentequilla y partida del Noval, por Este con camino viejo de Zaragoza y cabañera, dehesa de D. Mariano Puncel y término de Magallón, por Sur con camino de Bisimbré á Gallur y término de Bisimbre y por Oeste con término de Fréscano. Consta su cabida de 985 cahíces, 4 hanegas, medida del país, equivalente á 563 hectáreas, 80 áreas. El terreno es poco accidentado, de calidad silíceo, calcáreo y arcilloso, y produce tomillo, ontina y hierbas de pasto para 200 cabezas de ganado lanar. Radica este monte á 200 metros Sur del pueblo, tiene la entrada por la cabañera que parte del mismo pueblo, y el abrevadero en la fuente del Prado de la Marga y acequia Puentequilla. Dentro de su perímetro hay enclavados dos corrales de ganado, 18 cabañas, 11 bodegas vinarias y muchas propiedades, conocidas con los nombres de Corral de tapia, Valmortero, La Almunia y La Marga, que miden en junto 258 hectáreas, 27 áreas. Tiene además la servidumbre de la carretera de Zaragoza á Pamplona, el paso cabañal que es á la vez camino llamado viejo de Zaragoza, otro camino de Fréscano á Gallur y varios senderos que conducen á las propiedades, midiendo en junto 34 hectáreas, 30 áreas. Deducida de la superficie total del monte, las de las propiedades y servidumbres indicadas, que no han sido objeto de tasación, queda para la enagenación la de 271 hectáreas, 23 áreas de terreno inculcto, y el derecho al disfrute de pastos de las tierras cultivadas, debiendo guardarse para el pastoreo de éstas las reglas que rigen en la localidad. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín y D. Eusebio Ferrández, le han calculado la de 187'50 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 4.218 pesetas 75 céntimos, habiéndole dado un valor en venta de 4.530 por las que se subasta.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 226'50 pesetas.</p>			4.530	
21.911	<p>Núm. 143-170 del inventario. Un monte á pastos, procedente del común de vecinos de Mallén, sito en término de dicha villa y su partida denominada Tendedero; lindante con camino de la Muga de Cortes de Navarra, por Este con sendero y riegos de Cañete y Tendedero, por Sur con Balsa del Tendedero y campos de Saturnino Pardo y otros, y por Oeste con camino de Ablitas á Mallén y campo de Domingo Baigorri. Consta su cabida de 77 cahíces, una hanega y 10 almudes, medida del país, equivalente á 44 hectáreas, 18 áreas y 41 centiáreas. La calidad</p>				

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	<p>del terreno es silíceo calcáreo, y produce ontina blanca, tomillo y pastos de segunda clase para 25 cabezas de ganado lanar. Tiene la entrada por el camino de la Muga citado, y el abrevadero en la Balsa de su confrontación llamada del Tendedero y radica á un kilómetro Oeste del pueblo. Dentro de su perímetro hay 3 cabañas y varias propiedades, cuya superficie en junto es de 24 hectáreas, 4 áreas y 56 centiáreas, que deducida de la total del monte, quedan para la enagenación 20 hectáreas, 13 áreas y 85 centiáreas de terreno inculco, con más el disfrute de los pastos de las tierras cultivadas, debiendo guardarse para el pastoreo de éstas las reglas y observancias que rigen en la localidad. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Eusebio Ferrández le han calculado la de 30 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 675, habiéndole dado un valor en venta de 840 por las que se subasta.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 42 pesetas.</p>	840	
PARTIDO DE CALATAYUD.			
EL FRASNO.			
21.912	<p>Núm. 188-215 del inventario. Un monte, procedente del común de vecinos de El Frasno, sito en términos de dicho pueblo y su partida de Menguijar; lindante por Norte con propiedades de Manuel Clemente, Antonio Blas, Camilo Sediles y viuda de Bernabé Carnicer, por Este con término de Morata de Jalón, por Sur con propiedades de Julián Maestro y Pedro Ceamanos y por Oeste con las de Manuel Lázaro, Manuel Gascón y barranco de la Lobera. Mide una extensión superficial de 36 cahizadas, 5 hanegas y 6 almudes, medida del país, equivalente á 20 hectáreas, 99 áreas y 4 centiáreas. La calidad del terreno es silíceo-arcilloso con algunos bancos de roca arenisca, y las plantas que produce son tomillo, aliaga, salvia, algunas pequeñas matas de chaparro y hierbas de pasto, propio para ganado lanar, del que pueden mantenerse 20 cabezas. La entrada la tiene por el camino y paso de ganado de las de Serrano y dista de la población un kilómetro. No produce renta: los peritos D. Juan Salinas y D. Faustino Orera Simal, le han calculado la de 20 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 450, habiéndose tasado en 500 que servirán de tipo para el remate.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 25 pesetas.</p>	500	
PARTIDO DE CASPE.			
CINCO OLIVAS.			
21.913	<p>Núm. 210 del inventario. Una dehesa procedente del común de vecinos de Cinco Olivas, sita en el término de dicho pueblo, y su partida denominada La Sarda; lindante por Norte con Calvario, camino del Pilar y acequia de la Noria, por Este con dicha acequia, propiedades de Rafael Costa y otros y río Ebro, por Sur con la Dehesa de la Carne, término de Sástago y por Oeste con río Ebro, acequia de la Noria y era de Francisco Costa. Su cabida es de 99 cahices, 2 hanegas y 9 almudes, medida del país, equivalente á 54 hectáreas, 83 áreas, 37 centiáreas. El terreno es poco accidentado, y su calidad silíceo arcilloso con abundante cascajo. Tiene la servidumbre de extracción de tierras entre los pilones de San Antonio y San Gregorio hasta los huertos de Gregorio Escobedo y Matías Ortega, y cruzan la dehesa en diferentes direcciones los caminos del Pilar, Clodes, Cruces, Abejar, Barca, Huertos, Blancas, Palanca, San Gregorio, San Bernabé, Sástago y La Zaida; y dentro de su perímetro hállase enclavado un abejar de D. Valentín Olaso. Estas servidumbres miden una superficie de 4 hectáreas, 98 áreas, y no han sido objeto de la tasación; quedando para la venta, después de hecha esta deducción, 49 hectáreas, 85 áreas y 37 centiáreas de terreno inculco. Produce tomillo, aliaga y ontina, con pastos de segunda clase para 80 cabezas de ganado lanar por temporada de invierno. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Santiago Oliván le han calculado la de 100 pesetas, que ha sido capitalizada en 2.250, habiéndola tasado en 1.496. Se subasta por la capitalización.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 112 pesetas 50 céntimos.</p>	2.250	

Número de orden.	CONDICIONES		TIPO de la subasta.	
	Pesetas.	Cts.		
BIENES DEL ESTADO.				
PARTIDO DE ZARAGOZA.				
	<i>Clero.</i>	MONZALBARBA.	<i>Rústicas.</i>	
Quiebras de primeros plazos.				
21.914	<p>Núm. 6.511 del inventario. Un campo, regadío, sito en el término de Monzalbarba, barrio de Zaragoza, y su partida de Cofita, procedente del capítulo eclesiástico de San Pablo de dicha ciudad; lindante por Norte con acequia Plana, por Este con campo de D. Mateo García, por Sur con camino de Zaragoza á Monzalbarba y por Oeste con campo de D. Manuel Casañal. Consta su cabida de 2 cahíces, 10 cuartales y 5 almudes, medida del país, equivalente á una hectárea y 69 centiáreas. La calidad del terreno es arcilloso silíceo, de segunda clase. Tiene la servidumbre de un riego que atraviesa el campo de Norte á Sur, y la entrada por el citado camino de Zaragoza á Monzalbarba. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Pablo Sancho le han calculado la de 54 pesetas que ha sido capitalizada por la Administración en 1.215, habiéndolo tasado en 1.180. Se subasta por la capitalización.</p> <p>Esta finca se saca á subasta en quiebra de D. Joaquín Alcaya que la remató en 1.515 pesetas el 20 de Noviembre de 1891 y no satisfizo el primer plazo del remate.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 60 pesetas 75 céntimos.</p> <p style="text-align: center;">ZARAGOZA.</p>			1.215
Quiebras de segundos plazos.				
21.915	<p>Núm. 6.779 del inventario. Un campo, regadío, sito en dicho pueblo y su término regante del Rabal, partida Valimaña; lindante por Norte con riego de herederos del Pilar, por Este con D. Leopoldo Anglés, D. Antonio Dias y viuda de D. Juan Auger, por Sur con río Gállego, y por Oeste con viuda de D. N. Garcés y Sr. Barón de la Linde. Consta su cabida de 20 cuartales, 2 almudes, medida del país, equivalente á 48 áreas, 90 centiáreas; terreno silíceo arcilloso, de segunda clase. Tiene la servidumbre del camino de Valimaña que le atraviesa por medio y dista de la capital unos tres kilómetros. Por efecto de las avenidas del río ha desaparecido parte de su antigua cabida. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Pablo Sancho le han calculado la de 42 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 945, habiéndola tasado en 900. Se subasta por la capitalización.</p> <p>Esta finca se saca á subasta por quiebra de D. Francisco Artigas que la remató en la celebrada el 30 de Agosto de 1873, en 3.944 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 47 pesetas 25 céntimos.</p>			945
	<i>Estado.</i>			<i>Rústicas.</i>
21.916	<p>Núm. 47-17 del inventario. Un terreno yermo, procedente del Estado, sito en termino de Zaragoza, partida de la Romareda; lindante por Norte con carretera de Madrid, por Este con parcela de la Dirección de obras públicas del camino del Abejar, por Sur con senda de herederos, llamada de la gravera y por Oeste con gravera de D. Juan Isnardo. Consta su cabida de 5 cuartales, 3 almudes, medida del país, equivalentes á 13 áreas, 80 centiáreas. El terreno es silíceo arcilloso, y se halla rodeado de tapias ruinosas á las que se da un valor de 50 pesetas. Como tierra de labor, ha sido tasado este predio en 90 pesetas, pero teniendo en cuenta su proximidad á la ciudad, de la que dista un kilómetro, y el hallarse junto á la carretera de Madrid, como solar edificable á plazo largo, los peritos don Ignacio Guíu y D. Pablo Sancho le han calculado una renta de 15 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 337'50, habiéndole dado un valor en venta de 325. Se subasta por la capitalización.</p> <p>Esta finca se saca á subasta por quiebra de D. Paulino Martínez, que la adquirió por traspaso del rematante en la celebrada el 1.º de Mayo de 1865 en 2.500 pesetas.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 16 pesetas 87 céntimos.</p>			337 50

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se surtirá de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 1.^o de Noviembre de 1892.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.